

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de Proceso. Verbal Servidumbre

Radicado No. 11001310301920210004200

Demandante: Grupo Energía Bogotá

Demandado. Mompéza S.A.S

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, contra el auto de fecha tres (03) de noviembre de 2.021., notificado en estado el día (04) de noviembre de 2.021

Rinaldi Fox Morillo, apoderado de la parte pasiva e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del término legal, concurre a su despacho a fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha tres (03) de noviembre de 2.021, notificado por estado el día (X4) de noviembre de 2.021, recurso que presento con base en los siguientes

HECHOS

- 1.- En atención a lo solicitado por el suscrito dentro de la contestación de la demanda, el Juez Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, en auto de fecha, (09 de mayo de 2.019) dispuso la práctica de un dictamen pericial, con base en lo establecido en el artículo 29 de la ley 56 de 1.981 y en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015.
- 2.- El Juez Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado, el nombró a los señores, Jorge Enrique Díaz Barragán y en auto de agosto (09) de 2.019, nombró al señor, Jorge Eduardo Forero Torres, quienes debían realizar el informe pericial de forma conjunta.
- 3.- Atendiendo lo ordenado en auto de 05 de septiembre de 2.019, por el Juez Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, mi representado consignó, el 21 de noviembre de 2.019, a los auxiliares nombrados, los gastos provisionales para la práctica del dictamen encargado.
- 4.- Con base en lo ordenado dentro del auto recurrido y apelado, se aprecia que el despacho decide poner en conocimiento de las partes, un informe pericial, que no fue realizado conforme a lo que establece la norma, artículo 29 de la Ley 56 de 1.981 y a lo ordenado por el Juez Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca.

5.- Ignora el suscrito, las razones por las cuales, el referido dictamen pericial, no fue elaborado conforme a lo ordenado por el Juez Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, es decir, de forma conjunta, y expresa el auto recurrido y apelado, que fue elaborado por el señor Jorge Eduardo Forero Torres, sin la participación del Sr. Jorge Enrique Diaz, en razón a que en el numeral 3. requieren a este último a efectos de que rinda la experticia recomendada.

6.- Con base en lo anterior, de presentar el señor, Jorge Enrique Diaz, otro dictamen pericial, dentro del presente proceso, estaríamos ante dos dictámenes parciales que podrían o no coincidir y que a su vez serían susceptibles de contradicción, y que, además, contradice lo estipulado por la ley.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes

PETICIONES

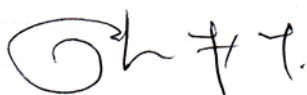
1.- Que se cumpla con lo establecido por el artículo 29 de la ley 56 de 1.981, en el sentido de que el dictamen que se tenga como prueba dentro del presente proceso, sea elaborado de forma conjunta, es decir, por dos peritos.

2.- Que no se tenga en cuenta el dictamen pericial aportado por uno solo de los peritos designados por Juez Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, el señor, Jorge Eduardo Forero.

3.- Que en caso de que el perito, Jorge Enrique Diaz, no se haga presente, se tenga en cuenta que mi representado, pagó a los dos peritos, los gastos provisionales ordenados para la práctica de la experticia.

De la señora juez,

Respetuosamente,



RINALDI FOX MORILLO

c.c. 73.113.453 – TP. 72.126 del C.S. de la J.

Apoderado parte pasiva.

rifofoxmo@gmail.com - castleyfoxabogados@gmail.com

En cumplimiento del Decreto 806 de 2.021 y del numeral 14 del artículo 78 del CGP, se envía copia del presente documento al correo alvarezfierroabogados@gmail.com

RV: Recursos Reposición y Apelación - 2021-00042

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 17:02

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

Reposicion y Apelacion contra auto de 03 de nov de 2.021 - 2021-00042.pdf;

De: Castle & Fox <castleyfoxabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 4:51 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alvarezfieroabogados@gmail.com <alvarezfieroabogados@gmail.com>

Asunto: Recursos Reposición y Apelación - 2021-00042

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de Proceso. Verbal Servidumbre

Radicado No. 11001310301920210004200

Demandante: Grupo Energía Bogotá

Demandado. Mompéza S.A.S

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, contra el auto de fecha tres (03) de noviembre de 2.021., notificado en estado el día (04) de noviembre de 2.021.

En documento adjunto.

Castle & Fox Abogados**Bufete Legal**

Amplia experiencia en Asesorías Jurídicas y Representación Legal.

Litigios en Derecho:

Civil, Laboral, Seguridad Social, Pensional, Familia, Comercial, Contractual, Societario, Tributario, Mercantil, Responsabilidad Contractual y Extracontractual.

Administrativo, Laboral y de Responsabilidad del Estado.

Penal.

Éxito, Experiencia, Seriedad y Cumplimiento en Litigios sobre “SERVIDUMBRES y EXPROPIACIONES”

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192021 0004200

Hoy 16 de noviembre de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 17 de Noviembre de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 19 de noviembre de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria